

ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO

BOLETIN N° 5548

TRIBUNAL DE APELACIONES

RESOLUCIONES DEL DIA 12 DE OCTUBRE DE 2018

ARGENTINO DE ROSARIO (Protesta) c. DEFENSORES DE CAMBACERES
1a.D. Inic. 19/09/2018 EXPTE. 79576:

Visto el recurso de apelación interpuesto por el Club Argentino de Rosario y como medida para mejor proveer, se

R E S U E L V E

Requerir a la Gerencia del Registro de Jugadores de A.F.A., informe si el jugador **Lautaro Agustín Palacios** (DNI 39.099.142), del Club Defensores de Cambaceres, tenía contrato profesional vigente al 09 de Septiembre de 2018.-

-----o0o-----

Expte. N° 79066 (Tribunal de Disciplina Deportiva)

Asunto: NUEVA CHICAGO c/QUILMES
INFANTILES 2006 - 05/8/18

Buenos Aires, 12 de octubre de 2018.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

I.- Las presentes actuaciones en las que el Tribunal de Disciplina de AFA resolvió a fs.11, con fecha 16/8/18, clausurar por el término de tres fechas las canchas de los clubes Nueva Chicago y Quilmes, limitadas a la categoría 2006 de fútbol infantil, conforme el art.81 del R.D, por suspensión definitiva del partido disputado el 5/8/18 en dichos entidades, por incidentes entre el público, con el resultado existente: Nueva Chicago (2) - Quilmes (1).

II.- Contra esa resolución ha presentado recurso de apelación el Club Nueva Chicago según los términos de fs. 12.

III.- El club recurrente pretende la revisión de esa decisión sosteniendo que si bien existió un tumulto de menores dimensiones, no hubo agresiones físicas, ni fue necesaria la intervención judicial, por lo que estando la situación se hubiese podido continuar. Que el retiro de la categoría por parte del coordinador del Club Quilmes lo considera apresurado y desmedido, y la situación no lo ameritaba.

Esas expresiones se encuentran en parte en contradicción con el informe arbitral que da cuenta de la necesidad de la intervención policial para controlar el tumulto (ver informe de fs. 1), lo que amerita la decisión arbitral de suspensión definitiva, más tratándose de una categoría infantil, que ante el antecedente vivido, podría ponerse en riesgo la integridad física de los menores participantes.

Que entone este Tribunal no encuentra mérito para modificar en forma alguna la resolución apelada, por lo que corresponde la conformación en todas sus partes.

Por todo lo expuesto, el **TRIBUNAL DE APELACIONES,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la apelación del CLUB NUEVA CHICAGO en todos sus términos y CONFIRMAR por los fundamentos dados, la apelada resolución del TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA de fs. 11.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución mediante la publicación íntegra en el Boletín de la ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO. CUMPLIDO, DEVUÉLVASE al TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA DEL INTERIOR.

Fdo: Dr. HÉCTOR LUIS LATORRAGA-Presidente
Dr. FERNANDO L. M. MANCINI -Vicepresidente
Dr. OSVALDO R. SEOANE - Vocal

-----oOo-----

Expte. N° 79045 (Tribunal de Disciplina Deportiva)

Asunto: Sportivo Barracas c.Los Muchachos
FUTSAL - Primera - 04/8/18

Buenos Aires, 12 de octubre de 2018.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

I.- Las presentes actuaciones en las que el Tribunal de Disciplina de AFA resolvió a fs.16, con fecha 23/8/18, se fijó nueva fecha para la prosecución del partido entre Sportivo Barracas y Los Muchachos de Futsal 1ª, del 04/8/2018, suspendido faltando 3'46" para su finalización.

II.- Contra esa resolución ha presentado recurso de apelación el Club Social y Deportivo "Las Heras" Sportivo Barracas,, según los términos de fs.17/18.

III.- El club recurrente pretende la revisión de esa decisión y solicita que se descuenten los puntos al club Los Muchachos el partido al apelante.

De la planilla del árbitro principal de fs. 1 y de la del árbitro asistente N° 1 de fs. 3 no surgen los motivos de la suspensión. Citados los árbitros por el Tribunal de Disciplina, comparecen a fs. 7 y 8 y preguntados por la suspensión del partido, ambos manifiestan que "*fue realizada según las nuevas directivas en relación a la actuación del delegado veedor*", sin fue determinar realmente el motivo de la decisión tomada. Cabe destacar que el delegado veedor, Sr. Antonio Made, fue informado por los árbitros y sancionado por el Tribunal de Disciplina Deportiva por dos partidos de suspensión o multa de v.e. 9, según resolución de fs. 5 de fecha 9/8/18, y que los árbitros fueron a su vez sancionados con suspensión por un mes en forma condicional por haber suspendido indebidamente el partido (punto 2 de la resolución de fs. 16 del 23/8/18).

Que este Tribunal no encuentra mérito para modificar en forma alguna la resolución apelada, ni para acceder el pedido del Club Sportivo Barracas para que se le descuenten los puntos al Club Los Muchachos y se dé por ganado el partido al apelante, amén de que dicha petición nunca fue formulada en la instancia de grado.

Por todo lo expuesto, el **TRIBUNAL DE APELACIONES,**
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la apelación del CLUB SPORTIVO BARRACAS en todos sus términos y CONFIRMAR por los fundamentos dados, la apelada resolución del TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA de fs. 16.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución mediante la publicación íntegra en el Boletín de la ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL

ARGENTINO. CUMPLIDO, DEVUÉLVASE al TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA DEL INTERIOR.

Fdo: Dr. HÉCTOR LUIS LATORRAGA-Presidente
Dr. FERNANDO L. M. MANCINI -Vicepresidente
Dr. OSVALDO R. SEOANE - Vocal

-----o0o-----

Expte. N° 78775 (Tribunal de Disciplina Deportiva)

Asunto: Deportivo Riestra (Protesta) c. Colegiales
FUTSAL - 1ª - Iniciado 29/06/2018

Buenos Aires, 12 de octubre de 2018.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

I.- Las presentes actuaciones en las que el Tribunal de Disciplina de AFA resolvió a fs. 27, con fecha 23/8/18, por mayoría, no hacer lugar a la protesta presentada por el Club Deportivo Riestra contra el Club Colegiales por la inclusión del jugador Marcelo Javier Vietri (DNI 31.451.497) en el partido de Futsal 1ª, del 22/06/2018.

II.- Contra esa resolución ha presentado recurso de apelación el Club Deportivo Riestra, según los términos de fs. 31/32.

III.- El club recurrente pretende la revisión de esa decisión aportando copias de documentación tendiente a desvirtuar el informe de fs. 12 del Registro de Jugadores de AFA.

Que en principio, el ofrecimiento de pruebas en la Alzada resulta improcedente, tal como lo ha decidido en innumerables casos este Tribunal.

Que sin perjuicio que el recurso carece de fundamentación suficiente como se ha señalado a fs. 30, este Tribunal no encuentra mérito para modificar en forma alguna la resolución apelada, que ha tenido en cuenta el informe de Registro de Jugadores referido, donde se ha informado que "el jugador de Futsal Marcelo Javier Vietri, DNI 31.461.497, se encontraba perfectamente inscripto para actuar a favor del Club A. Colegiales en la fecha indicada" (22/06/18), y que a todo evento, la prueba que intenta valerse la apelante no desvirtúa el categórico informe del Registro de Jugadores mencionado.

Corresponde por lo tanto rechazar el recurso presentado por el Club Deportivo Riestra y confirmar la resolución apelada

Por todo lo expuesto, el **TRIBUNAL DE APELACIONES,**
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la apelación del CLUB DEPORTIVO RIESTRA en todos sus términos y CONFIRMAR por los fundamentos dados, la apelada resolución del TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA de fs. 27.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución mediante la publicación íntegra en el Boletín de la ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO. CUMPLIDO, DEVUÉLVASE al TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA DEL INTERIOR.

Fdo: Dr. HÉCTOR LUIS LATORRAGA-Presidente
Dr. FERNANDO L. M. MANCINI -Vicepresidente
Dr. OSVALDO R. SEOANE - Vocal

---0---